



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, HÉCTOR FAYA RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, ROBERTO CARLOS EDGAR MEJORADA ESQUIVEL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "LA ASEGURADORA" RESPECTIVAMENTE, Y DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que en términos de los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, y que cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción X, de su Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales realizar el aseguramiento de bienes patrimoniales de "LA SECRETARÍA" y de los asignados a las representaciones de México en el extranjero.
- I.3 Que para el desarrollo de sus funciones, requiere de la contratación del aseguramiento de los bienes patrimoniales de "LA SECRETARÍA".
- I.4 Que el presente contrato es el resultado del fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-005000999-E216-2016 para la "Contratación del servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales para la Secretaría de Relaciones Exteriores" realizada en apego a los artículos 26, fracción I, 26 bis, fracción III 28, fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida 34501 como se hace constar en el oficio número POP/2060/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.
- I.7 Que su Oficial Mayor, en términos del artículo 11, fracción XXVI, de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para representarla y obligarla en términos del presente contrato.
- I.8 Para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el siguiente:



Plaza Juárez No. 20, Piso 10,  
Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06010, Ciudad de México.

## II. DECLARA “LA ASEGURADORA”:

**II.1** Que de conformidad con lo establecido en el apartado de antecedentes de la copia certificada de la escritura pública 41,013 de fecha 14 de mayo de 2014, otorgada ante el Titular de la Notaría Número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan, Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública de fecha 18 de mayo de 1897, otorgada ante la fe del Licenciado José del Villar y Marticorena, quien fuera Notario Público del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo el número dos mil ciento treinta y seis, en fecha 18 de junio de 1897, constituyéndose como “Compañía General Anglo Mexicana de Seguros”, Sociedad Anónima.

Asimismo, se menciona que por escritura 40,656 de fecha 28 de enero de 2014, otorgada ante el Titular de la Notaría Número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan, Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 89,052\*1 el 5 de marzo de 2014, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se cambió a la denominación social actual “Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte”.

**II.2** Que Roberto Mejorada Esquivel, en su carácter de Apoderado Legal, interviene con la personalidad que le confiere el poder notarial contenido en la copia certificada de la escritura pública número 186,161 de fecha 12 de febrero de 2016, otorgada ante el Titular de la Notaría Número 151 de la Ciudad de México, Lic. Cecilio González Márquez, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.

**II.3** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SBG971124PL2.

**II.4** Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros, (A) Funcionar como Institución de Seguros y Reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos, a) accidentes personales y b) gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) agrícola y de animales, e) automóviles, f) crédito en reaseguro, g) diversos, h) terremoto y otros riesgos

catastróficos, y (B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.

- II.5** Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones aplicables a la materia del presente instrumento.
- II.6** Que cuenta con el personal técnico y conocimientos profesionales necesarios para proporcionar el aseguramiento solicitado por “**LA SECRETARÍA**”; así como con la autorización para funcionar como una empresa de seguros, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.7** Que no tiene relación de índole económica derivado del programa de aseguramiento de “**LA SECRETARÍA**”, con su Asesor Externo de Seguros, así como que tampoco la tendrá durante la vigencia del presente contrato.
- II.8** Que cuenta con esquemas de reaseguro adecuados, incluyendo reaseguradoras de primer orden registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.9** Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el siguiente:

Hidalgo 250 Poniente,  
Colonia Monterrey Centro,  
C.P. 64000,  
Monterrey, Nuevo León.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** “**LA ASEGURADORA**” proporcionará a “**LA SECRETARÍA**” el servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales para “**LA SECRETARÍA**”.

Asimismo, se obliga a asegurar de forma automática, la propiedad y los intereses adicionales que “**LA SECRETARÍA**” adquiera durante la vigencia del presente contrato con las condiciones establecidas en la póliza.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** “**LA ASEGURADORA**” proporcionará el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las características y especificaciones requeridas para cubrir las necesidades del servicio, en los términos que se señala en la Propuesta Técnica de “**LA ASEGURADORA**”, en adelante **Anexo “A”**, la cual se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo.

**TERCERA.- MONTO:** El presente contrato es por un monto de \$25'381,260.00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A.

**CUARTA.- PRECIO:** “LAS PARTES” convienen en que los servicios objeto del presente contrato serán pagados a “LA SECRETARÍA”, conforme a los precios señalados en la Propuesta Económica de “LA ASEGURADORA”, en adelante **Anexo “B”**, la cual se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo.

Para las coberturas en dólares, los precios se cotizarán en dólares de los Estados Unidos de América pagaderos en moneda nacional y deberán incluir en su totalidad el servicio solicitado, hasta la terminación del contrato por la prestación total del servicio.

El pago se hará en pesos mexicanos al tipo de cambio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha en que se haga dicho pago (Artículos 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 45, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** “LA SECRETARÍA” cubrirá el pago de los servicios objeto del presente contrato, en dos exhibiciones, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con la aprobación (sello y firma) de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Control de Bienes de “LA SECRETARÍA”, para que los pagos procedan.

NÚMERO DE PAGO	PORCENTAJE Y PERÍODO DEL PAGO	FECHA LÍMITE PARA EL PAGO
1	50 % del período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017.	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la formalización del contrato.
2	50 % del período comprendido del 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	Dentro de los 20 días naturales posteriores al inicio del servicio del segundo semestre.

De conformidad con el procedimiento de pago a “LA ASEGURADORA”, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” aplicará lo siguiente: “cuando “LA ASEGURADORA” facture en moneda extranjera, se realizará el trámite en moneda nacional; y se utilizará el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación *“para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana”* castigándolo \$0.60 centavos M.N., por lo que una vez depositados los recursos en la cuenta bancaria de “LA ASEGURADORA”, se identificará el tipo de cambio real del día de pago y se elaborará el pago complementario a “LA ASEGURADORA” o se solicitará el reintegro”.



Los pagos de los servicios facturados después del 30 de noviembre de 2017, serán tramitados a través del procedimiento de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

La Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Control de Bienes de **"LA SECRETARÍA"** verificará, en un término de 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los servicios que éstos fueron prestados de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente contrato y en el **Anexo "A"** y que recibió éstos a su entera satisfacción, lo que hará constar por escrito

Asimismo, **"LA ASEGURADORA"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios en los términos previstos en el presente contrato y su(s) anexo(s), estos no se tendrán por recibidos o aceptados por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que las facturas entregadas por **"LA ASEGURADORA"**, para su pago, presenten errores, **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción indicará a **"LA ASEGURADORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA ASEGURADORA"** presente las facturas corregidas.

El pago de los servicios prestados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **"LA ASEGURADORA"** proporcione.

**SEXTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 1º de enero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS:** **"LA ASEGURADORA"** garantiza a **"LA SECRETARÍA"** en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, durante la cobertura del aseguramiento, que comprende el periodo de prestación del servicio objeto del presente contrato, es decir, a partir de las 00:00 horas del 1º de enero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.

**OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con lo señalado en el criterio normativo, denominado "Garantía de Cumplimiento-Improcedencia de Requerirla a Instituciones de Seguros" AD2:



([http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit\\_adq/critad02.htm](http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit_adq/critad02.htm))

Emitidos por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, no será necesario presentar la garantía de cumplimiento, toda vez que se considera que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en tanto las instituciones de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, salvo tratándose de responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

El procedimiento que deberá seguirse en cada caso será conforme a las disposiciones legales vigentes en México.

**NOVENA.- INTERLOCUCIÓN ENTRE "LA SECRETARÍA" Y "LA ASEGURADORA":** Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, "LA SECRETARÍA" actuará a través de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, quien tendrá en todo tiempo la facultad de verificar que "LA ASEGURADORA" proporcione los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las características y especificaciones señaladas en el **Anexo "A"** que forma parte del presente contrato y demás obligaciones derivadas de este contrato.

Consecuentemente, "LA ASEGURADORA" se obliga a acatar las instrucciones u observaciones que le indique el Titular de la Unidad Administrativa mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con los términos pactados en el presente contrato.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:** "LA ASEGURADORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "LA SECRETARÍA", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA":**

1. Que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones, características, frecuencias y tiempos establecidos en el **Anexo "A"** que forma parte del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del servicio se ejecuten, así como a responder por su cuenta de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "LA SECRETARÍA" o en sus bienes patrimoniales.
2. Entregar una Carta Cobertura a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del fallo, para amparar a partir de las 00:00 horas del día 1º de enero hasta



las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017 la cobertura descrita en el Anexo "A" del presente contrato.

3. Entregar una Póliza Todo Bien, Todo Riesgo a Primer Riesgo, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación del fallo. Asimismo, entregar un ejemplar de la póliza en idioma inglés a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación del fallo, dicha póliza se anexará al presente contrato y formará parte integral del mismo.
4. Entregar las Cotizaciones de cualquier cobertura a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de la solicitud de "LA SECRETARÍA".
5. Entregar los Movimientos de Endosos A), a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de la solicitud de "LA SECRETARÍA" por escrito. El bien se considerará cubierto a partir del aviso por escrito de "LA SECRETARIA" independientemente del tiempo acordado para recibir el Endoso A).
6. Entregar a "LA SECRETARÍA" mensualmente el Reporte de Siniestralidad a detalle por cobertura, que será presentado en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días naturales siguientes al mes del corte.
7. Entregar los Certificados de Endosos de Obras de Arte a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de la solicitud de "LA SECRETARÍA" por escrito. El bien se considerará cubierto a partir del aviso por escrito de "LA SECRETARIA" independientemente del tiempo acordado para recibir el Certificado.
8. Entregar los Endosos de Beneficiario Preferente a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de la solicitud de "LA SECRETARÍA" por escrito. El bien se considerará cubierto a partir del aviso por escrito de "LA SECRETARIA" independientemente del tiempo acordado para recibir el Endoso.
9. Contestar, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al reporte, en forma oficial la procedencia o no procedencia del evento. Asimismo, en caso de que éste proceda, "LA ASEGURADORA" acepta informar los requerimientos documentales necesarios para la integración de la reclamación correspondiente en este mismo lapso de tiempo.
10. Indemnizar la reclamación de un evento procedente, en el transcurso de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido toda la información y documentación solicitadas.
11. En caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, efectuar el pago del siniestro al tercero afectado, en dinero o en especie, previo consentimiento y/o indicación de los funcionarios facultados de "LA SECRETARÍA".
12. Instruir a su personal para que guarde la disciplina y el orden durante el desempeño de su trabajo y se comporte con respeto, atención y cortesía hacia los servidores públicos de "LA SECRETARÍA" mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.



13. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA" con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento, "LA SECRETARÍA" podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA ASEGURADORA" no emite la póliza de bienes patrimoniales, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha del fallo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la cláusula Décima Primera del presente contrato, "LA SECRETARÍA" aplicará una penalización del 1% del equivalente mensual de la prima neta, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha de inicio y hasta que "LA ASEGURADORA" cumpla con la obligación. Y será cubierta por "LA ASEGURADORA" mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de "LA SECRETARÍA".
- b) Si "LA ASEGURADORA" no entrega las cotizaciones de cualquier cobertura a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la cláusula Décima Primera del presente contrato, "LA SECRETARÍA" aplicará una penalización del 1% del equivalente mensual de la prima neta, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha de inicio y hasta que "LA ASEGURADORA" cumpla con la obligación y será cubierta por "LA ASEGURADORA" mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de "LA SECRETARÍA".
- c) Si "LA ASEGURADORA" no entrega los movimientos de endosos a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberse solicitado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula Décima Primera del presente contrato, "LA SECRETARÍA" aplicará una penalización del 1% del equivalente mensual de la prima neta, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha de inicio y hasta que "LA ASEGURADORA" cumpla con la obligación y será cubierta por "LA ASEGURADORA" mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de "LA SECRETARÍA".
- d) Si "LA ASEGURADORA" no entrega mensualmente el reporte de siniestralidad a detalle por cobertura en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días naturales siguientes al mes del corte, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la cláusula Décima Primera del presente contrato, "LA SECRETARÍA" aplicará una penalización del 1% del valor del equivalente mensual de la prima neta, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha de inicio y hasta que "LA ASEGURADORA" cumpla con la obligación



y será cubierta por **"LA ASEGURADORA"** mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de **"LA SECRETARÍA"**.

- e) Si **"LA ASEGURADORA"** no entrega los certificados de endosos cubriendo las obras de arte a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse solicitado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la cláusula Décima Primera del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** aplicará una penalización del 1% del valor del equivalente mensual de la prima neta, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha de inicio y hasta que **"LA ASEGURADORA"** cumpla con la obligación y será cubierta por **"LA ASEGURADORA"** mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de **"LA SECRETARÍA"**.
- f) Si **"LA ASEGURADORA"** no entrega los endosos de beneficiario preferente a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de la cláusula Décima Primera del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** aplicará una penalización del 1% del valor del equivalente mensual de la prima neta, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha de inicio y hasta que **"LA ASEGURADORA"** cumpla con la obligación y será cubierta por **"LA ASEGURADORA"** mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de **"LA SECRETARÍA"**.

Además de lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** aplicará en contra de **"LA ASEGURADORA"** todas aquellas sanciones que en derecho procedan.

Para que **"LA ASEGURADORA"** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de **"LA SECRETARÍA"** deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de la dependencia "00075120000001".

La suma de las penas convencionales podrá ser hasta del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, podrá bajo su responsabilidad, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"** previa petición y justificación se reembolsará a **"LA ASEGURADORA"** únicamente aquellos servicios que



hubiesen sido efectivamente prestados y aquellos gastos no recuperables proporcionalmente al tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todo caso, el pago que efectúe **"LA SECRETARÍA"**, será dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquél en que se determine la cantidad correspondiente.

En cualquiera de los casos previstos en esa cláusula, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** **"LA SECRETARÍA"**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que **"LA ASEGURADORA"** se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no entrega la carta cobertura a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.
- b) Si la suma de las penas convencionales alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones derivadas del presente contrato.
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.
- e) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto de este contrato.
- f) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- g) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA SECRETARÍA"**.
- h) Si no proporciona a **"LA SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato.
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **"LA ASEGURADORA"**.
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable a **"LA ASEGURADORA"**, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.



- k) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del servicio contratado, sin contar con la autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente contrato.
- l) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato específico.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, le comunicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación. Transcurrido el término concedido, **"LA SECRETARÍA"** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

**"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más convenientes.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando únicamente con notificar a **"LA ASEGURADORA"** por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**.

En estos supuestos, **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"LA ASEGURADORA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.



**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** "LA SECRETARÍA" podrá modificar el presente contrato en aquellos casos que resulte procedente y conforme a la normatividad vigente aplicable.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Conforme a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEGURADORA" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualesquiera otras personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", deslindando de toda responsabilidad a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** "LA ASEGURADORA" se obliga a no divulgar a ningún tercero ajeno a "LAS PARTES" contratantes, ni utilizar la información proporcionada por "LA SECRETARÍA" en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo de los servicios señalados en el presente contrato y además, a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de "LA SECRETARÍA"; en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquéllas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.

Igualmente, "LA ASEGURADORA" acepta que en ningún momento podrá compartir con un tercero la información objeto de este contrato proporcionada por "LA SECRETARÍA". En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA", a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

**DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:** "LA SECRETARÍA" y "LA ASEGURADORA" no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulten de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios

La falta de previsión de "LA ASEGURADORA" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

**VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN:** Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público, José Alejandro Villaseñor Valerio, Director General Adjunto de Adquisiciones y Control de Bienes de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, o en su defecto quién lo sustituya, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASEGURADORA”** acepta que cualquier estipulación contenida en las Pólizas de Seguros o en las condiciones Generales que contravenga o llegue a contravenir las disposiciones que regulan a “**LA SECRETARÍA**”, las cláusulas del presente contrato o las normas presupuestarias a que está sujeta, prevalecerán éstas últimas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE “LA ASEGURADORA”:** Todas las erogaciones que efectúe “**LA ASEGURADORA**” relacionadas con su personal, sus instalaciones, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser trasladadas a “**LA SECRETARÍA**”.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES:** “**LA ASEGURADORA**”, no podrá reclamar la presencia en las instalaciones de “**LA SECRETARÍA**” de otros prestadores de servicios que ejecuten trabajos iguales o similares a los que alude este contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CONCILIACIÓN.-** Ambas partes convienen en que en caso de presentarse alguna desavenencia respecto al cumplimiento y ejecución del presente contrato, podrán optar por solicitar el Procedimiento de Conciliación, de Conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para el cumplimiento del presente contrato, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes supletorias aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DISCREPANCIA:** “**LAS PARTES**” convienen que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal; en consecuencia, **“LAS PARTES”** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razones de otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 28 de diciembre de 2016.

**POR “LA SECRETARÍA”  
SU OFICIAL MAYOR**

**MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO**

**POR “LA ASEGURADORA”**

**ROBERTO CARLOS EDGAR  
MEJORADA ESQUIVEL  
APODERADO LEGAL**

**HÉCTOR FAYA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE BIENES  
INMUEBLES Y RECURSOS  
MATERIALES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN XXVI *IN FINE* Y 34, FRACCIONES IV, V Y XII AMBOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.